



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Ocho de marzo de dos mil veintuno.-

Exp. 110014-003-049-2021-00097-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, respecto de la demandante, RUBEN DANILO ALFONSO ALFONSO y de las personas que integran la parte demandada.

2). Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada ALFOMBRAS Y CORTINAS LA ARAÑA LTDA. (Art. 84 Num. 2 del CGP). Lo anterior, por cuanto el allegado junto con el escrito de demanda, data de hace más de 3 años.

3). En el numeral q) del acápite de pretensiones de la demanda, de manera clara y precisa, discrimínese mes por mes cada uno de los cánones de arrendamiento adeudado, esto es, día, mes, año y monto adeudado. (Art. 82 Núm. 4 CGP).

4). Adecúense las pretensiones de la demanda, en relación con el cobro de clausula penal e intereses moratorios, teniendo en cuenta para el efecto, que con la utilización de una u otra figura el fin que se persigue es idéntico.

5). Exclúyase la pretensión No. 6 del líbello demandatorio, toda vez que la misma es ajena al trámite del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 15, hoy 09 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB